

## DECRETO SUPREMO N° 13957

del 10/9/1976

### NORMAS DE EMERGENCIA SOBRE DOCUMENTOS PUBLICOS

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
Presidente de la República

#### CONSIDERANDO:

Que, es urgente adoptar disposiciones de emergencia para precaver de inmediato la destrucción y eliminación de documentos públicos por falta de espacios suficientes y adecuados de conservación en las entidades públicas del país;

Que, esta destrucción y eliminación está ocasionando la pérdida de ingentes recursos documentales con daño irreparable para el patrimonio cultural de la Nación.

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Estando en estudio la provisión de un repositorio intermedio dotado de los requisitos necesarios de eficacia y seguridad contra todo riesgo donde se podrán instalar separadamente, mantener, consultar y evaluar para fines de disposición posterior los documentos públicos inactivos, o sea los que ya no se necesitan para trámites actuales pero pueden tener valor incalculable para la investigación sobre estudios bolivianos, queda absolutamente prohibida su incineración, venta, desecho y eliminación por cualquier medio que se haga.

Artículo 2°.- Esta prohibición alcanza a todas las entidades de la Administración Central, descentralizada, desconcentrada, local y Universitaria.

Artículo 3°.- Las entidades públicas que cuentan al presente con depósitos de emergencia, en su edificio propio o fuera de él, dotados de requisitos aceptables de eficacia y seguridad contra todo riesgo para la instalación de sus documentos inactivos, instalarán y continuarán instalando en ellos esas documentaciones.

Artículo 4°.- Las entidades públicas que no cuenten al presente con los depósitos de emergencia aceptables contenidos en el artículo 3° deberán dar de inmediato los pasos necesarios para proveer esos depósitos al efecto de instalar en ellos sus documentaciones inactivas.

Artículo 5°.- Los archivos, conjuntamente con los funcionarios de nivel superior a cargo de los documentos de las entidades públicas, deberán iniciar de inmediato, por escrito las representaciones conducentes a evitar las eliminaciones de los documentos a su cargo y procurar mejores condiciones de mantenimiento.

Artículo 6°.- La no aplicación de estas medidas dará lugar a sanciones penales o administrativas, no sólo contra los autores directos, cómplices, factores y encubridores de la eliminación de documentos públicos, sino también contra los funcionarios que por su falta de celo ocasionen o permitan dichas eliminaciones, así como contra personas particulares y entidades del sector privado empeñadas en la compra de documentaciones públicas para fines industriales o comerciales.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis años.

(FDO.) GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

Oscar Adriázola Valda; Juan Pereda Asbún; René Bernal Escalante; Juan Lechín Suárez; Carlos Calvo Galindo; Waldo Bernal Pereira; Julio Trigo Ramírez; Alfonso Villalpando Armaza; Mario Vargas Salinas; José Antonio Zelaya Salinas; Alberto Natusch Busch; Guillermo Jiménez Gallo; Jorge Torres Navarro; Santiago Maesse Roca.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)